

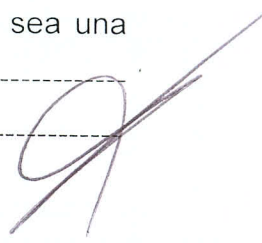


DICTAMEN QUE DETERMINA LA PROCEDENCIA PARA CONTRATAR MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY BAJO LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EL SERVICIO DE VIGILANCIA CON EL INSTITUTO DE LA POLICÍA AUXILIAR Y PROTECCIÓN PATRIMONIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

En la Ciudad de Acayucan, Veracruz, siendo las 10:00 horas del día 02 de Enero del año 2015, reunidos en las oficinas que ocupa el Instituto Tecnológico Superior de Acayucan, sito en Carretera Costera del Golfo K.M. 216.4, Colonia Agrícola Michapan, C.P. 96100, Acayucan, Ver, los **CC.LIC. LUIS ALBERTO ESCAMILLA ORTIZ**, Director General, MTRA. **MARIA LUISA ROSALDO IZQUIERO**, Subdirectora Administrativo, **ING. ERICK BENJAMIN ARRIOLA LOPEZ**, Jefa del Departamento de Recursos Materiales y Servicios; con el fin de analizar y acordar la procedencia de contratar mediante la modalidad de Adjudicación Directa que indica el artículo 55 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Servicio de Vigilancia para las oficinas e instalaciones del Instituto Tecnológico Superior de Acayucan, bajo las siguientes consideraciones:-----

- I. Que es un deber del Instituto Tecnológico Superior de Acayucan, establecer y mantener la infraestructura material, técnica y humana que permita formar profesionales e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos científicos y tecnológicos, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social de la Región, del Estado y del País, cuidando que el uso y destino que se haga del patrimonio sea el adecuado para cumplir con los objetivos de esta Institución.-----

- II. Que dentro del territorio del Estado de Veracruz son pocas las empresas que cuentan con la cobertura necesaria para ofrecer un servicio de seguridad eficaz y de confianza, por tal razón se valora pertinente que el servicio se ofrezca seleccionando a la empresa que cuente con probada capacidad, de tal manera que satisfaga las necesidades que requiera el Instituto Tecnológico Superior de Acayucan; asimismo, que cuente con la cobertura para proporcionar con oportunidad y eficiencia la vigilancia; y por supuesto que sea una empresa seria que garantice la calidad el servicio que ofrecerá.-----



- III. Que en el Estado el Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial del Estado de Veracruz (IPAX), es creado como un Organismo Público Descentralizado cuyos servicios serán auxiliares a la función de seguridad pública, otorgando protección y vigilancia interna de lugares y establecimientos públicos y privados, regionalizando el servicio dentro del territorio del Estado en la prestación de los servicios, entre otros.-----

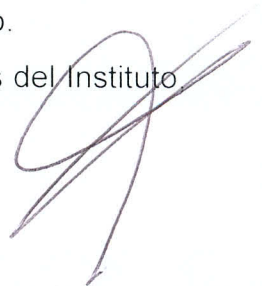
- IV. Que la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial del Estado (IPAX) reúne el perfil técnico, experiencia y prestigio en el mercado, mediante la prestación del servicio de seguridad y protección que contraten las instituciones, comercios, particulares, Dependencias Federales, Estatales o Municipales.-----

- V. Que por tratarse de un servicio indispensable, la contratación debe realizarse con una Empresa o Institución que demuestre contar con la capacidad técnica necesaria y alto sentido de responsabilidad que garantice al Instituto Tecnológico Superior de Acayucan, el ofrecimiento del servicio de seguridad y vigilancia respaldado por la cobertura del mismo y de los permisos correspondientes para que sus elementos porten armas de fuego, toda vez que la oficinas del Instituto Tecnológico se encuentran ubicadas fuera de la zona urbana, y a su vez éstas resguardan el equipamiento de las oficinas administrativas.-----

- VI. Que el servicio de seguridad que el Instituto requiere y la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial está en condiciones de ofrecerle, a través de la comandancia ubicada en este Municipio, dicha Policía Auxiliar deberá prestar sus servicio en el siguiente domicilio:
Carretera Costera del Golfo K.M. 216.4 Colonia Agrícola Michapan C.P. 96100, Acayucan, Ver. -----

Asimismo prestará los servicios descritos a continuación:

- a) Vigilar en el interior de las instalaciones del Instituto Tecnológico, los implementos de trabajo, mercancía, muebles y vehículos que ahí se encuentren, así como los valores previamente determinados, los elementos deberán al finalizar su servicio, rendir a las partes contratantes un informe de las novedades ocurridas durante el mismo.
- b) Realizar los rondines necesarios dentro de toda el área de las instalaciones del Instituto para vigilar y prevenir posibles hechos delictuosos o accidentes.



- c) Revisar a toda persona que entre y salga de las instalaciones del Instituto, sean visitantes, empleados o trabajadores de ésta, así como también todo tipo de implementos de trabajo que lleven consigo, sean bultos, maletas u otros.
- d) Deberán transmitir a sus elementos las disposiciones que por escrito solicite el Instituto, en razón de la urgencia y circunstancia de que se trate con la finalidad de mejorar la prestación del servicio de seguridad y vigilancia.
- e) Los elementos asignados para proporcionar los servicios de seguridad al Instituto serán destacamentados por su comandancia respectiva, otorgándoles los uniformes y armas necesarias para el desempeño adecuado de sus funciones.

VII. Que el artículo 55 en su fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, faculta a las Dependencias y Entidades a realizar contrataciones, a través de adjudicación directa, previa autorización del Subcomité, sin necesidad de efectuar el procedimiento establecido en el artículo 35 de la Ley, siempre que el área usuaria emita un dictamen de procedencia, que funde y motive esta determinación, cuando existan razones justificadas para la contratación de servicios cuya gestión sea de Gobierno a Gobierno, o entre Entidades.-----

VIII. Que el Instituto Tecnológico Superior de Acayucan cuenta con un presupuesto de \$ **560,000.00 (Quinientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.)** con IVA incluido, provenientes de Subsidio Federal, Subsidio Estatal e Ingresos propios, disponibles para esta contratación, distribuido en la siguiente partida presupuestal: **33800001** correspondiente a **Servicio de Vigilancia**.-----

IX. Que por las consideraciones y fundamentos mencionados se considera procedente que el Instituto Tecnológico Superior de Acayucan, a efecto de cumplir con los servicios de vigilancia contrate, mediante el procedimiento de adjudicación directa los servicios de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial del Estado (IPAX) cubriendo una cuota de \$ **326.76 (Trescientos veintiséis pesos 76/100 M.N.)**, por cuatro elemento en turno de doce horas; haciendo un importe total de \$ **447,007.68 (Cuatrocientos cuarenta y siete mil siete pesos 68/100 M.N.)**, por el periodo del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Año

Dos Mil Quince; considerando además que el DSP y el RPAI se solicitarán con los gastos de operación de cada mes y demás estipulaciones que sean necesarias para asegurar al Estado la prestación óptima del servicio y el cumplimiento de las obligaciones que en ese tenor se contraigan por las partes. -----

Por lo anteriormente expuesto, se determina: -----


ÚNICO: Sométase a la consideración del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Instituto Tecnológico Superior de Acayucan, a efecto de que se sirva autorizar lo conducente en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 55 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

Sin otro particular y para los efectos legales y justificativos que procedan se levanta el presente dictamen en la hora, fecha y lugar señalados a su inicio, firmándola al margen y al calce para debida constancia.-----

**POR EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR
DE ACAYUCAN**


LIC. LUIS ALBERTO ESCAMILLA ORTIZ
DIRECTOR GENERAL


**MTRA. MARIA LUISA ROSALDO
IZQUIERDO**
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO


ING. ERICK BENJAMIN ARRIOLA LOPEZ
JEFA DEL DEPTO.
DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS.

NOTA: ESTAS FIRMAS PERTENECEN AL DICTAMEN DE PROCEDENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY DE FECHA 02 DE ENERO DE 2015.



No. De cuenta: 24-250-01
Comandancia: Acayucan, Ver.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA QUE CELEBRAN INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ACAYUCAN, A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL EL LIC. JORGE FRANCISCO CABALLERO ABSALÓN Y EL INSTITUTO DE LA POLICÍA AUXILIAR Y PROTECCIÓN PATRIMONIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU COMISIONADO, CAPITÁN Y LICENCIADO FERNANDO GONZÁLEZ ORTIZ, A QUIENES PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO “EL USUARIO” Y “EL IPAX”, RESPECTIVAMENTE, EL QUE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS: -----

----- D E C L A R A C I O N E S : -----

De “EL USUARIO”:

- I. Declara “EL USUARIO”, ser un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante decreto de fecha diecisiete de mayo de dos mil uno, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, el 23 de ese mismo mes y año. -----
- II. Que los Objetivo de “EL USUARIO” de conformidad con su decreto de creación, son los siguientes:-----
 - II.I Formar profesionales e investigadores aptos para la aplicación del conocimiento científico y tecnológico, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, del estado y del país.-----
 - II.II Realizar la investigación científica y tecnológica que traduzca en aportaciones concretas para mejoramiento y eficiencia de la oportunidad industrial y de servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad.-----
 - II.III Realizar la investigación científica y tecnológica que se traduzca en aportaciones concretas para mejoramiento y eficiencia de la oportunidad industrial y de servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad. -----
 - II.IV Colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad.-----
 - II.V Promover la cultura regional y nacional.-----
- III. Que el **Lic. Jorge Francisco Caballero Absalón** es su Apoderado Legal personalidad que se acredita en términos de poder notarial número 24,530 de fecha 26 de Junio de 2014 expedido por la notaria adscrita a la Notaria Publica núm. 5, Lic. Denise Dávila Estefan, por licencia concedida a su titular, Lic. David Dávila Domínguez de la Vigésima Demarcación Notarial con residencia oficial en la ciudad de Acayucan, Veracruz. Poder que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta no le ha sido revocado ni limitado, por lo que cuenta con personalidad jurídica y facultades suficientes para suscribir y obligarse en términos del presente contrato. -----
- IV. Su Apoderado Legal se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio de elector: **1641016590072**. -----





- V. Que tiene su domicilio legal en Carretera Costera del Golfo, Kilómetro 216.4, Colonia Agrícola Michapan en Acayucan, Veracruz, mismo que señala para oír y recibir notificaciones y está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave ITS010523CQ7.-----
- VI. Que cuenta con los recursos económicos suficientes para pagar a “EL IPAX” los emolumentos devengados por los servicios prestados.-----
- VII. Que a fin de preservar y cuidar las instalaciones, así como los muebles y equipos propiedad de “EL USUARIO” y la seguridad e integridad física del personal, desea contratar los servicios de “EL IPAX” para que los elementos hagan los servicios de vigilancia en las puertas de acceso de “EL USUARIO”, así como los recorridos por todas las instalaciones dentro de los horarios que se señalan en las consignaciones que quedaran anexas al presente.-----

De “EL IPAX”:

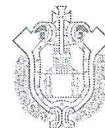
- VIII. En términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 272 que crea al Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Veracruz, con personalidad jurídica y patrimonio propios.-----
- IX. Tiene como objetivo principal prestar servicios de vigilancia a particulares, empresas e instituciones establecidas en el Estado de Veracruz o que el destino final sea esta misma Entidad.-----
- X. Está representado por su Comisionado Capitán y Licenciado Fernando González Ortiz, en términos del nombramiento que le fuera expedido por el Doctor Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fecha 01 de Mayo del 2013.-----
- XI. Su representante se encuentra facultado para celebrar el presente contrato, en términos de lo establecido en los artículos 5 fracción III y 21 fracción III de la Ley 272 que crea al Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----
- XII. Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle de Xalapeños Ilustres número 69, zona centro, C.P. 91000 de Xalapa, Veracruz y con clave de RFC. IPA0508126H7.-----

En este acto las partes se reconocen la personalidad con que comparecen y se sujetan a las siguientes:

----- **CLÁUSULAS:** -----

PRIMERA.- “EL IPAX” se obliga a proporcionar a “EL USUARIO” el servicio de vigilancia y para tal efecto comisionará, en las Instalaciones ubicadas en Carretera Costera del Golfo kilómetro 216.4, Colonia Agrícola Michapa, Acayucan, Veracruz; **(DOS)** policías en turno diurno y nocturno de 12 horas cada uno, con el siguiente equipo policial, un revolver (cal. 38. SLP) y un radio portátil-----

SEGUNDA.- Por el servicio de vigilancia señalado en la Cláusula Primera, “EL USUARIO” se obliga a cubrir, a “EL IPAX”, la cantidad de **\$326.76 (TRESCIENTOS**





VEINTISEIS PESOS 76/100 M.N.), por cada elemento en turno de 12 horas. De requerir equipo adicional, se estará a la cotización que elabore la Gerencia de Facturación y Cobranza. Los turnos que resulten se pagarán los días quince y último de cada mes, en los que interfiera sábado y domingo o cualquier otro día inhábil, el día hábil inmediato anterior. -----

Turno diurno	Turno nocturno	Total de elementos	Equipo policial por elemento	Contraprestación por elemento en turno de 12 horas	Apoyo para traslado por elemento en turno de 12 horas	Domicilio donde se prestará el servicio
01	01	02	Un revolver (cal. 38 SLP) y un radio portátil.	\$ 326.76	---	Carretera Costera del Golfo kilómetro 216.4, Colonia Agrícola Michapa, Acayucan, Veracruz

TERCERA.- “EL USUARIO” pagará la cantidad mencionada en la cláusula segunda de este contrato, en el domicilio de **“EL IPAX”** sito en la avenida Xalapeños Ilustres número 69, zona centro de Xalapa, Veracruz; por depósito o transferencia electrónica a las cuentas que le serán proporcionadas a la firma de este contrato, para lo cual se le designará una referencia bancaria, enviando la ficha o comprobante de transferencia a cualquiera de las siguientes direcciones de correo electrónico: facturación_ipax@hotmail.com o cobranza@ipax.gob.mx. De no efectuar el pago en la fecha establecida, en la citada cláusula, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles después de su fecha de vencimiento, le será suspendido el servicio hasta que realice el pago correspondiente y deberá cubrir un interés moratorio a razón del 1.13% mensual, mismo que se reflejará en la siguiente factura.-----

CUARTA.- Las partes acuerdan celebrar el presente contrato por tiempo determinado, sin embargo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado de manera anticipada, previo aviso a la otra, por escrito con treinta días de anticipación. La vigencia de este contrato será a partir de **01 de enero de 2015 y termina el día 15 de Febrero de 2015.** -----

Son causas de rescisión del presente contrato: -----

1. El agotamiento natural del mismo. -----
2. Por falta de pago de dos o más facturas. -----
3. Si cualquiera de las partes faltase al cumplimiento de sus obligaciones derivadas de este contrato.-----

QUINTA.- “EL USUARIO” durante el tiempo que se encuentre vigente el presente contrato si podrá, si así lo requiriesen sus necesidades contratar servicios similares con otras empresas o corporaciones de seguridad. -----

SEXTA.- En este acto las partes acuerdan, que si al término del plazo establecido en la cláusula CUARTA de este contrato, **“EL USUARIO”** no desea que se continúe prestándole el servicio deberá informarlo a **“EL IPAX”** con treinta días de anticipación, de no hacerlo así, se entenderá aceptada la continuidad del servicio por un año y renovado el presente contrato en todos sus términos, con la única variación del incremento de la cuota del servicio, la que será aprobada por la Junta de Gobierno de **“EL IPAX”** y se notificará a **“EL USUARIO”** para su aceptación, lo que deberá hacerlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación. De no aceptar se procederá a retirar al o a los elementos comisionados. -----





SÉPTIMA.- “EL IPAX” reconoce que el presente contrato es de prestación de servicios de vigilancia y por lo tanto no existe relación laboral alguna entre él y “EL USUARIO”.

OCTAVA.- Para estar en aptitud de proceder conforme a derecho, “EL USUARIO”, tiene la obligación de informar de inmediato y por escrito a “EL IPAX”, sobre las faltas o deficiencias que detecte en el cumplimiento del servicio, de conformidad con el pliego de consignas particulares a que se sujetará el personal asignado al servicio, las cuales deberán incluirse como anexo al contrato, mismas que serán elaboradas por “EL USUARIO” de acuerdo con sus necesidades, contando con el asesoramiento y aprobación de “EL IPAX”, y se referirán exclusivamente a las tareas que deberán realizar durante el desempeño del servicio. En las consignas no se incluirán disposiciones que obliguen a los elementos comisionados a realizar labores domésticas, de carga o descarga o cualquier otra que no esté relacionada con el servicio de seguridad contratada o que denigre al personal comisionado para prestar el servicio. “EL USUARIO” acepta expresamente que si el personal asignado al servicio, es obligado a realizar funciones diferentes a las contratadas, los daños y perjuicios que pudieran causarse serán responsabilidad exclusiva de él.

NOVENA.- “EL USUARIO” puede solicitar el aumento o disminución del número de plazas, debiendo dar aviso por escrito a “EL IPAX” con treinta días de anticipación y en caso de autorizarse se firmará un adendum, donde se detalle el servicio solicitado, documento que formará parte integral del presente contrato. En los casos de servicios extraordinarios para los días festivos y días domingo, estos se cobrarán dobles. Exclusivamente para el caso de las plazas que “EL USUARIO” desee aumentar, “EL IPAX” podrá optar por un incremento de la cuota del servicio, atendiendo al tiempo transcurrido entre la fecha de firma del presente contrato y la solicitud de nuevas plazas.

DÉCIMA.- Las partes acuerdan que “EL IPAX” solo se hace responsable por el pago de daños y perjuicios hasta por la cantidad que resulte del importe de 365 días de salario mínimo vigente en la zona que corresponda y que estén debidamente comprobados y determinados por autoridad competente. Para el caso de desastres naturales ocurridos por caso fortuito o fuerza mayor, en los que las instalaciones, bienes muebles o inmuebles custodiados por “EL IPAX” resulten afectados por pérdida o daños, “EL IPAX” no será responsable de los menoscabos sufridos.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes pactan que “EL USUARIO” no podrá contratar como empleado o trabajador al personal que labore para “EL IPAX”; de actualizarse dicha hipótesis “EL USUARIO” resarcirá a “EL IPAX” con una cantidad igual a la que correspondería a la contraprestación de 30 (treinta) días de servicio de los pactados en este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- A fin de prestar un mejor servicio, “EL IPAX”, llevará a cabo una inspección de campo, en el inmueble señalado en la cláusula PRIMERA de este Contrato, misma que se agregará como anexo.

DÉCIMA TERCERA.- “LAS PARTES” se obligan a cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos personales, por lo que garantizan que tratarán como confidencial los datos personales que reciban o se transmitan entre “LAS PARTES”, incluyendo los datos personales de sus empleados y/o representantes (“datos personales”). Asimismo, se obligan a dar a conocer a los titulares de los datos personales los avisos de privacidad que correspondan y a mantener las medidas de





seguridad, administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los datos personales, contra daño, pérdida, alteración, destrucción, uso, acceso o tratamiento no autorizado. Lo anterior, con el fin de garantizar el cabal cumplimiento con la ley, su reglamento y los lineamientos que en su caso publiquen las autoridades mexicanas en materia de protección de datos personales. La obligación de confidencialidad subsistirá aun después de finalizar la relación comercial entre las partes.-----

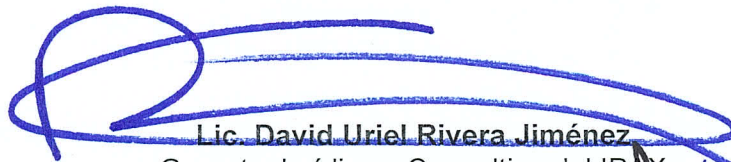
“EL IPAX” se obliga a no transferir, ceder o compartir, ya sea de forma gratuita u onerosa, los Datos Personales de “EL USUARIO”, sin el consentimiento previo y por escrito de “EL USUARIO”. Así mismo “EL USUARIO” manifiesta tener conocimiento del Aviso de Privacidad de “EL IPAX”, y estar conforme con los términos de éste, el cual puede consultarse en la siguiente liga:

(<http://www.ipax.gob.mx/transparencia/fracciones/00declarativas/03usuarios-de-los-servicios.pdf>). “EL USUARIO” se obliga a no transferir, ceder o compartir, ya sea de forma gratuita u onerosa, los Datos Personales de “EL IPAX”, sin el consentimiento previo y por escrito de “EL IPAX”. De igual forma, cada una de las partes se obliga a notificar por escrito a la otra, dentro de los tres días siguientes, contados a partir de que exista pérdida, fuga o divulgación de datos personales ya sea por negligencia, dolo o mala fe, propia de sus funcionarios, empleados, clientes o asesores.-----

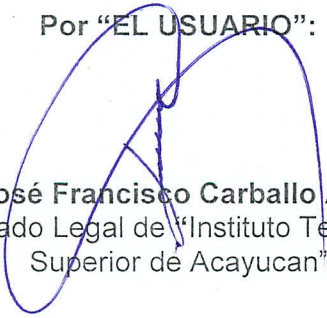
DÉCIMA CUARTA.- Para la interpretación o cumplimiento de este contrato, las partes aceptan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Xalapa, Veracruz, para dirimir y resolver las controversias que pudieran surgir, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio pueda corresponderles. Lo no previsto en el presente contrato será resuelto de conformidad y en forma convencional por las partes contratantes.-----

Leído que fue el presente contrato, las partes reconocen el valor y consecuencias legales del mismo y lo ratifican, firmando al calce y al margen, en tres ejemplares. -----
Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 02 días del mes de enero del 2015.-----

Revisado en sus aspectos legales por:

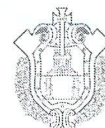

Lic. David Uriel Rivera Jiménez
Gerente Jurídico y Consultivo del IPAX

Por “EL USUARIO”:


Lic. José Francisco Carballo Absalón
Apoderado Legal de “Instituto Tecnológico Superior de Acayucan”

Por “EL IPAX”:


Capitán y Licenciado Fernando González Ortiz
Comisionado de IPAX.





No. De cuenta: 24-250-01
Comandancia: Acayucan, Ver.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA QUE CELEBRAN INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ACAYUCAN, A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL EL LIC. JORGE FRANCISCO CABALLERO ABSALÓN Y EL INSTITUTO DE LA POLICÍA AUXILIAR Y PROTECCIÓN PATRIMONIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU COMISIONADO, CAPITÁN Y LICENCIADO FERNANDO GONZÁLEZ ORTIZ, A QUIENES PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO “EL USUARIO” Y “EL IPAX”, RESPECTIVAMENTE, EL QUE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS: -----

----- DECLARACIONES: -----

De “EL USUARIO”:

- I. Declara “EL USUARIO”, ser un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante decreto de fecha diecisiete de mayo de dos mil uno, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, el 23 de ese mismo mes y año. -----
- II. Que los Objetivo de “EL USUARIO” de conformidad con su decreto de creación, son los siguientes:-----
 - II.I Formar profesionales e investigadores aptos para la aplicación del conocimiento científico y tecnológico, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, del estado y del país.-----
 - II.II Realizar la investigación científica y tecnológica que traduzca en aportaciones concretas para mejoramiento y eficiencia de la oportunidad industrial y de servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad.-----
 - II.III Realizar la investigación científica y tecnológica que se traduzca en aportaciones concretas para mejoramiento y eficiencia de la oportunidad industrial y de servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad. -----
 - II.IV Colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad.-----
 - II.V Promover la cultura regional y nacional.-----
- III. Que el Lic. **Jorge Francisco Caballero Absalón** es su Apoderado Legal personalidad que se acredita en términos de poder notarial número 24,530 de fecha 26 de Junio de 2014 expedido por la notaria adscrita a la Notaria Publica núm. 5, Lic. Denise Dávila Estefan, por licencia concedida a su titular, Lic. David Dávila Domínguez de la Vigésima Demarcación Notarial con residencia oficial en la ciudad de Acayucan, Veracruz. Poder que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta no le ha sido revocado ni limitado, por lo que cuenta con personalidad jurídica y facultades suficientes para suscribir y obligarse en términos del presente contrato. -----
- IV. Su Apoderado Legal se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio de elector: **1641016590072**.-----





7

- V. Que tiene su domicilio legal en Carretera Costera del Golfo, Kilómetro 216.4, Colonia Agrícola Michapan en Acayucan, Veracruz, mismo que señala para oír y recibir notificaciones y está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave **ITS010523CQ7**.
- VI. Que cuenta con los recursos económicos suficientes para pagar a **"EL IPAX"** los emolumentos devengados por los servicios prestados.
- VII. Que a fin de preservar y cuidar las instalaciones, así como los muebles y equipos propiedad de **"EL USUARIO"** y la seguridad e integridad física del personal, desea contratar los servicios de **"EL IPAX"** para que los elementos hagan los servicios de vigilancia en las puertas de acceso de **"EL USUARIO"**, así como los recorridos por todas las instalaciones dentro de los horarios que se señalan en las consignaciones que quedaran anexas al presente.

De "EL IPAX":

- VIII. En términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 272 que crea al Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Veracruz, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- IX. Tiene como objetivo principal prestar servicios de vigilancia a particulares, empresas e instituciones establecidas en el Estado de Veracruz o que el destino final sea esta misma Entidad.
- X. Está representado por su Comisionado Capitán y Licenciado Fernando González Ortiz, en términos del nombramiento que le fuera expedido por el Doctor Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fecha 01 de Mayo del 2013.
- XI. Su representante se encuentra facultado para celebrar el presente contrato, en términos de lo establecido en los artículos 5 fracción III y 21 fracción III de la Ley 272 que crea al Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XII. Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle de Xalapeños Ilustres número 69, zona centro, C.P. 91000 de Xalapa, Veracruz y con clave de RFC. IPA0508126H7.

En este acto las partes se reconocen la personalidad con que comparecen y se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS:

- PRIMERA.-** "EL IPAX" se obliga a proporcionar a "EL USUARIO" el servicio de vigilancia y para tal efecto comisionará, en las Instalaciones ubicadas en Carretera Costera del Golfo kilómetro 216.4, Colonia Agrícola Michapa, Acayucan, Veracruz; **4 (CUATRO)** policías en turno diurno y nocturno de 12 horas cada uno, con el siguiente equipo policial, un revolver (cal. 38. SLP) y dos radios portátiles.
- SEGUNDA.-** Por el servicio de vigilancia señalado en la Cláusula Primera, "EL USUARIO" se obliga a cubrir, a "EL IPAX", la cantidad de **\$326.76 (TRESCIENTOS**





VEINTISEIS PESOS 76/100 M.N.), por cada elemento en turno de 12 horas. De requerir equipo adicional, se estará a la cotización que elabore la Gerencia de Facturación y Cobranza. Los turnos que resulten se pagarán los días quince y último de cada mes, en los que interfiera sábado y domingo o cualquier otro día inhábil, el día hábil inmediato anterior. -----

Turno diurno	Turno nocturno	Total de elementos	Equipo policial por elemento	Contraprestación por elemento en turno de 12 horas	Apoyo para traslado por elemento en turno de 12 horas	Domicilio donde se prestará el servicio
02	02	04	Un revolver (cal. 38 SLP) y un radio portátil.	\$ 326.76	---	Carretera Costera del Golfo kilómetro 216.4, Colonia Agrícola Michapa, Acayucan, Veracruz

TERCERA.- “EL USUARIO” pagará la cantidad mencionada en la cláusula segunda de este contrato, en el domicilio de “**EL IPAX**” sito en la avenida Xalapeños Ilustres número 69, zona centro de Xalapa, Veracruz; por depósito o transferencia electrónica a las cuentas que le serán proporcionadas a la firma de este contrato, para lo cual se le designará una referencia bancaria, enviando la ficha o comprobante de transferencia a cualquiera de las siguientes direcciones de correo electrónico: facturación_ipax@hotmail.com o cobranza@ipax.gob.mx. De no efectuar el pago en la fecha establecida, en la citada cláusula, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles después de su fecha de vencimiento, le será suspendido el servicio hasta que realice el pago correspondiente y deberá cubrir un interés moratorio a razón del 1.13% mensual, mismo que se reflejará en la siguiente factura.-----

CUARTA.- Las partes acuerdan celebrar el presente contrato por tiempo determinado, sin embargo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado de manera anticipada, previo aviso a la otra, por escrito con treinta días de anticipación. La vigencia de este contrato será a partir de **16 de Febrero de 2015 y termina el día 31 de diciembre de 2015.** -----

Son causas de rescisión del presente contrato: -----

1. El agotamiento natural del mismo. -----
2. Por falta de pago de dos o más facturas. -----
3. Si cualquiera de las partes faltase al cumplimiento de sus obligaciones derivadas de este contrato.-----

QUINTA.- “EL USUARIO” durante el tiempo que se encuentre vigente el presente contrato si podrá, si así lo requiriesen sus necesidades contratar servicios similares con otras empresas o corporaciones de seguridad. -----

SEXTA.- En este acto las partes acuerdan, que si al término del plazo establecido en la cláusula CUARTA de este contrato, “**EL USUARIO**” no desea que se continúe prestándole el servicio deberá informarlo a “**EL IPAX**” con treinta días de anticipación, de no hacerlo así, se entenderá aceptada la continuidad del servicio por un año y renovado el presente contrato en todos sus términos, con la única variación del incremento de la cuota del servicio, la que será aprobada por la Junta de Gobierno de “**EL IPAX**” y se notificará a “**EL USUARIO**” para su aceptación, lo que deberá hacerlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación. De no aceptar se procederá a retirar al o a los elementos comisionados. -----





SÉPTIMA.- “EL IPAX” reconoce que el presente contrato es de prestación de servicios de vigilancia y por lo tanto no existe relación laboral alguna entre él y “EL USUARIO”.

OCTAVA.- Para estar en aptitud de proceder conforme a derecho, “EL USUARIO”, tiene la obligación de informar de inmediato y por escrito a “EL IPAX”, sobre las faltas o deficiencias que detecte en el cumplimiento del servicio, de conformidad con el pliego de consignas particulares a que se sujetará el personal asignado al servicio, las cuales deberán incluirse como anexo al contrato, mismas que serán elaboradas por “EL USUARIO” de acuerdo con sus necesidades, contando con el asesoramiento y aprobación de “EL IPAX”, y se referirán exclusivamente a las tareas que deberán realizar durante el desempeño del servicio. En las consignas no se incluirán disposiciones que obliguen a los elementos comisionados a realizar labores domésticas, de carga o descarga o cualquier otra que no esté relacionada con el servicio de seguridad contratada o que denigre al personal comisionado para prestar el servicio. “EL USUARIO” acepta expresamente que si el personal asignado al servicio, es obligado a realizar funciones diferentes a las contratadas, los daños y perjuicios que pudieran causarse serán responsabilidad exclusiva de él.

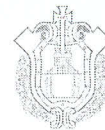
NOVENA.- “EL USUARIO” puede solicitar el aumento o disminución del número de plazas, debiendo dar aviso por escrito a “EL IPAX” con treinta días de anticipación y en caso de autorizarse se firmará un adendum, donde se detalle el servicio solicitado, documento que formará parte integral del presente contrato. En los casos de servicios extraordinarios para los días festivos y días domingo, estos se cobrarán dobles. Exclusivamente para el caso de las plazas que “EL USUARIO” desee aumentar, “EL IPAX” podrá optar por un incremento de la cuota del servicio, atendiendo al tiempo transcurrido entre la fecha de firma del presente contrato y la solicitud de nuevas plazas.

DÉCIMA.- Las partes acuerdan que “EL IPAX” solo se hace responsable por el pago de daños y perjuicios hasta por la cantidad que resulte del importe de 365 días de salario mínimo vigente en la zona que corresponda y que estén debidamente comprobados y determinados por autoridad competente. Para el caso de desastres naturales ocurridos por caso fortuito o fuerza mayor, en los que las instalaciones, bienes muebles o inmuebles custodiados por “EL IPAX” resulten afectados por pérdida o daños, “EL IPAX” no será responsable de los menoscabos sufridos.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes pactan que “EL USUARIO” no podrá contratar como empleado o trabajador al personal que labore para “EL IPAX”; de actualizarse dicha hipótesis “EL USUARIO” resarcirá a “EL IPAX” con una cantidad igual a la que correspondería a la contraprestación de 30 (treinta) días de servicio de los pactados en este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- A fin de prestar un mejor servicio, “EL IPAX”, llevará a cabo una inspección de campo, en el inmueble señalado en la cláusula PRIMERA de este Contrato, misma que se agregará como anexo.

DÉCIMA TERCERA.- “LAS PARTES” se obligan a cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos personales, por lo que garantizan que tratarán como confidencial los datos personales que reciban o se transmitan entre “LAS PARTES”, incluyendo los datos personales de sus empleados y/o representantes (“datos personales”). Asimismo, se obligan a dar a conocer a los titulares de los datos personales los avisos de privacidad que correspondan y a mantener las medidas de





seguridad, administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los datos personales, contra daño, pérdida, alteración, destrucción, uso, acceso o tratamiento no autorizado. Lo anterior, con el fin de garantizar el cabal cumplimiento con la ley, su reglamento y los lineamientos que en su caso publiquen las autoridades mexicanas en materia de protección de datos personales. La obligación de confidencialidad subsistirá aun después de finalizar la relación comercial entre las partes.-----

“EL IPAX” se obliga a no transferir, ceder o compartir, ya sea de forma gratuita u onerosa, los Datos Personales de “EL USUARIO”, sin el consentimiento previo y por escrito de “EL USUARIO”. Así mismo “EL USUARIO” manifiesta tener conocimiento del Aviso de Privacidad de “EL IPAX”, y estar conforme con los términos de éste, el cual puede consultarse en la siguiente liga:

(<http://www.ipax.gob.mx/transparencia/fracciones/00declarativas/03usuarios-de-los-servicios.pdf>). “EL USUARIO” se obliga a no transferir, ceder o compartir, ya sea de forma gratuita u onerosa, los Datos Personales de “EL IPAX”, sin el consentimiento previo y por escrito de “EL IPAX”. De igual forma, cada una de las partes se obliga a notificar por escrito a la otra, dentro de los tres días siguientes, contados a partir de que exista pérdida, fuga o divulgación de datos personales ya sea por negligencia, dolo o mala fe, propia de sus funcionarios, empleados, clientes o asesores.-----

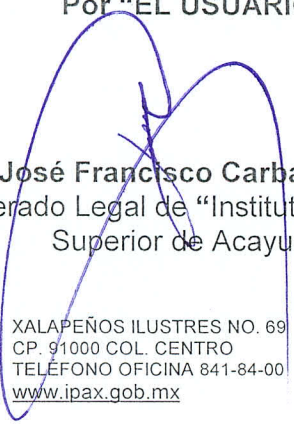
DÉCIMA CUARTA.- Para la interpretación o cumplimiento de este contrato, las partes aceptan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Xalapa, Veracruz, para dirimir y resolver las controversias que pudieran surgir, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio pueda corresponderles. Lo no previsto en el presente contrato será resuelto de conformidad y en forma convencional por las partes contratantes.-----

Leído que fue el presente contrato, las partes reconocen el valor y consecuencias legales del mismo y lo ratifican, firmando al calce y al margen, en tres ejemplares. -----
Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 16 días del mes de febrero del 2015.-----

Revisado en sus aspectos legales por:

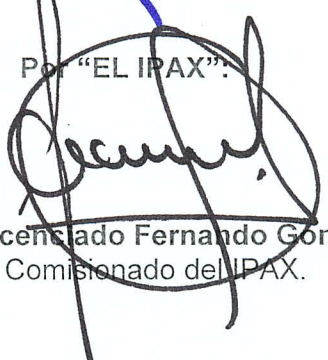

Lic. David Uriel Rivera Jiménez
Gerente Jurídico y Consultivo del IPAX

Por “EL USUARIO”:

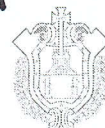

Lic. José Francisco Carballo Absalón
Apoderado Legal de “Instituto Tecnológico Superior de Acayucan”

XALAPEÑOS ILUSTRES NO. 69
CP. 91000 COL. CENTRO
TELÉFONO OFICINA 841-84-00
www.ipax.gob.mx

Por “EL IPAX”:


Capitán y Licenciado Fernando González Ortiz
Comisionado del IPAX.

IPAX-JUR-FR-000-01



SSP

SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO DE VERACRUZ